



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 010**

Lima, 06 FEB. 2019

Visto, el Documento Simple N° 28740-2019 de fecha 28 de enero de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 38863-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, presentados por el señor José Salvador Tafur Torres en su calidad de ex Jefe de Área de Servicios Básicos de la Subgerencia de Servicios Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que de ser procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-221-0 por la supuesta comisión de los delitos de Peculado Doloso y Culposo, que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 0135-2019-MML-GA-SP de fecha 24 de enero de 2019, la Subgerencia de Personal, en atención a otro procedimiento iniciado por el mismo recurrente, remitió el Informe N° 0032-2019-MML-GA-SP-CAS del Área de Contratación Administrativa de Servicios, de fecha 24 de enero de 2019, mediante los cuales se verifica que el solicitante tiene la condición de ex servidor civil de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Carta N° 007-2019-MML-GAJ de fecha 04 de febrero de 2019 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor José Salvador Tafur Torres, a fin de que subsane la siguiente observación: *"(...) la solicitud no contiene mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de ex Jefe del Área de Servicios Básicos de la Subgerencia de Servicios Generales, conforme a lo descrito en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los actos objeto de investigación"*;

Que, mediante Documento Simple N° 38863-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 007-2019-MML-GAJ, señalando: *"(...) en dicha Disposición la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios me imputa el haber realizado la afiliación del suministro 1612984 (Luz del Sur) de propiedad de Adolfo Rosendo Arias Cuya (...)".* Asimismo, el recurrente en el numeral 5) del escrito de subsanación señala: *"(...) como se puede desprender del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Jefe del Área de Servicios Básicos es el encargado de dar el visto bueno y sellar los formularios de afiliación de los suministros del servicio de energía eléctrica, agua y otros servicios, por lo que el haber dado el visto bueno sellando los formularios de afiliación. Perteneciente al suministro N° 1612984 (Luz del Sur), era un acto que se encontraba dentro de mis funciones"*;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Cédula de Notificación N° 17718-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, que contiene copia de la Disposición N° 03 de fecha 24 de abril de 2018 y, (ii) copia de la Cédula de Notificación N° 18553-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018 que contiene la Disposición N° 04 de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, de la lectura del numeral 7 de la Disposición N° 03 de fecha 24 de abril de 2018, se tiene lo siguiente: "Se denuncia, según cuadro adjunto, que en febrero 2012- abril 2012 haber presuntamente realizado la afiliación del suministro N° 1612984 (Luz del Sur) de propiedad de Adolfo Rosendo Arias Cuya, siendo el funcionario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, José Tafur Torres, en su calidad de Jefe del Área de Servicios Básicos, perteneciente a la Subgerencia de Servicios Generales, en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2011 a enero de 2013, quien dio el visto bueno sellando los formularios de afiliación";

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados, se verifica que no existe conexión lógica entre los hechos por los cuales el solicitante ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-221-0 y la descripción realizada en su escrito de subsanación sobre el ejercicio regular de las funciones como Jefe del Área de Servicios Básicos, por cuanto la imputación versa sobre la afiliación para pagos por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima a un suministro de luz que no son de propiedad municipal.

Que, la descripción de los hechos imputados al recurrente contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones, en consecuencia, debe aplicarse lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 56 -2019-MML-GAJ de fecha 06 de febrero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-221-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de defensa legal formulada por el señor José Salvador Tafur Torres, en su condición de ex servidor civil de la Subgerencia de Servicios Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 28740-2019 de fecha 28 de enero de 2019 y anexos y, escrito de subsanación



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

contenido en el Documento Simple N° 38863-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Notificar la presente Resolución al señor José Salvador Tafur Torres, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.**- Remitir los Documento Simples Nros. 28740-2019 y 39963-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

.....  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente